



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-00501-00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 101, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado RAFEL HERNANDO PELAEZ ARANGO, quien ha venido actuando como apoderado del FONFO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, el pasado 18 de noviembre de 2020, la parte activa solicita autorización para notificar a lo demandados a las direcciones electrónicas proyectos@sitesolucionesit.com y info@sitesolucionessit.com , aportada en el escrito de demanda, solicitud a la que se accede, se advierte a la apoderada judicial que debe dar estricto cumplimiento al decreto 806 del 2020, y surtir la notificación personal de los demandados, por medio del correo electrónico. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

Sobre la autorización de notificación al correo de la demandada LINA MARCELA ARREDONDO GIRALDO, no se accede, por cuanto el 28 de julio de 2020, la parte activa allega envío de la diligencia de notificación por aviso, sin que se tenga conocimiento del resultado de ella, por lo anterior y previo a autorizar la notificación al correo electrónico, deberá informar el resultado de dicha notificación. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 069
fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2021

YA